



Expediente: **SCQ-131-0884-2024**

Radicado: **RE-02028-2024**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **12/06/2024** Hora: **15:42:03** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado N° CE-19673 del 07 de diciembre de 2022, que reposa en el expediente 056150641214, la Sociedad CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.S., identificada con Nit 800.051.065-9, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPÚLVEDA, autorizado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, identificada con NIT 800.140.887-8, por medio de su representante legal el señor JAIME ANDRÉS TORO ARISTIZÁBAL, actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FEDEICOMISO LA SUSANA, identificado con NIT 800.256.769-6, presentó ante Cornare solicitud para permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS en beneficio del predio con FMI 020-31649, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Que en el escrito con radicado N° CE-19673-2022, reposa la autorización de la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, en la cual se puede evidenciar que La Sociedad CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.S., "(...)"



ostenta la tenencia material en virtud del comodato otorgado por el FIDEICOMISO LA SUSANA (...)."

Que mediante Resolución con radicado N° RE-05199 del 29 de diciembre de 2022, que reposa en el expediente 056150641214, la Corporación autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de cobertura de bosque natural a la Sociedad CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.S., identificada con Nit 800.051.065-9, en beneficio del predio con FMI 020-31649, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	12	23,57	13,78	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i> .	Eucalipto	18	34,22	19,23	Tala
Total =			30	57.8	33.01	

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0884 del 06 de mayo de 2024, el interesado denunció que en la vereda La Laja del municipio de Rionegro "en esta ubicación están talando unos árboles ahora mismo (...)."

Que en atención a la queja anterior, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita el día 6 de mayo de 2024, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-03230 del 04 de junio de 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- ✓ "En atención a la queja SCQ-131-0884-2024, el día 6 de mayo de 2024 se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-0031649, localizado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro. En el sitio hay una vivienda y en el momento de la inspección ocular se encontraron 2 trabajadores sin identificar, quienes brindaron información sobre la encargada del predio, la señora Melisa, sin más datos (Celular: 3XXXXXXXXXX).
- ✓ En el lugar se observó que se habían realizado 2 talas, la primera se llevó a cabo en las coordenadas 6°10'31.03"N 75°22'28.19"O, al parecer con algunos meses de anticipación ya que solo se observan los residuos tanto de la transformación de la madera, como las ramas y hojarasca, además de los tocones de los árboles. Al cuantificar los individuos intervenidos, se encontró que se habían talado 22 árboles de la especie exótica eucalipto (*Eucalyptus sp.*). En la segunda tala, la cual se estaba ejecutando al momento de la visita, se habían talado 6 árboles, también de la especie exótica eucalipto (*Eucalyptus sp.*), en las coordenadas 6°10'27.12"N 75°22'27.19"O, pero a diferencia del aprovechamiento anterior, estos árboles contaban con una mayor distancia entre individuos aprovechados, es decir, que se había realizado una tala selectiva. Los productos obtenidos de estos individuos estaban siendo transportados manualmente por los dos trabajadores sin identificar, quienes, al entablar una

conversación con el funcionario de la Subdirección de Servicio al Cliente, dijeron: “la verdad no sabemos si se tiene el permiso para talar los árboles, nosotros solo estamos siguiendo órdenes de la encargada, y esta madera se está transportando hacia la casa de la propiedad para realizar arreglos allá.

(...)

- ✓ En comunicación telefónica con la señora Melisa (sin más datos), le dijo al funcionario de Cornare que: “Yo asumí la administración del predio hace poco tiempo, cuando ya se había realizado la primera tala, ahora estamos aprovechando los árboles que se han caído, pero no tenemos problemas en suspender esas talas”. De igual forma, la señora Melisa (sin más datos) desconocía si se contaba con permiso de aprovechamiento forestal para los individuos arbóreos del predio.
- ✓ Al consultar la base de datos Corporativa, se encontró la Resolución **RE-05199-2022** del 29 de diciembre de 2022, en la cual, se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados para el predio con FMI: 020-0031649. Sin embargo, al leer este acto administrativo se observa que ya no se encuentra vigente, y que además, las coordenadas relacionadas en el mismo, aunque se encuentran dentro del predio, no corresponden con las capturadas en los sitios donde se evidenciaron las talas.
- ✓ Al consultar el MapGIS de Cornare se encontró que la zonificación ambiental para el predio con FMI: 020-0031649, es de **Áreas de Importancia Ambiental, Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas Agrícolas, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y Áreas urbanas, municipales y distritales**, según el **POMCA DEL RIO NEGRO** (Resolución 112-7296-2017). Con respecto a las talas, estas se presentaron en **Áreas de Restauración Ecológica y Áreas Agrosilvopastoriles**.

“Áreas de Importancia Ambiental: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas Agrícolas: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas urbanas, municipales y distritales: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen". (...)

CONCLUSIONES

- ✓ *“En atención a la queja SCQ-131-0884-2024, el día 6 de mayo del 2024 se visitó el predio identificado con FMI: 020-0031649, localizado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro. En el cual, se llevaron a cabo 2 talas de árboles exóticos de la especie eucalipto (**Eucalyptus sp.**). La primera se ejecutó en las coordenadas 6°10'31.03"N 75°22'28.19"O y se intervinieron 22 árboles, en este sitio solo se encontraban los residuos dispersos provenientes de esta actividad y de la transformación de la madera, la cual fue movilizadada a otro sitio, puesto que no se evidencia en el lugar. La segunda tala, se estaba realizando en las coordenadas 6°10'27.12"N 75°22'27.19"O y se habían intervenido 6 individuos y cuyos productos estaban siendo movilizadados por dos personas de forma manual, al parecer hacia la vivienda principal del inmueble.*
- ✓ *En conversaciones telefónica con la administradora del predio, la señora Melisa (sin más datos), ella le dijo al funcionario de la Subdirección de Servicio al cliente que desconocía si se contaba con el permiso para el aprovechamiento de los árboles, ya que hace poco tiempo había asumido la administración del inmueble.*
- ✓ *Al consultar la base de datos Corporativa, se encontró la Resolución **RE-05199-2022** del 29 de diciembre de 2022, en la cual se autoriza un*

permiso de aprovechamiento de árboles aislados para el predio con FMI: 020-0031649. Sin embargo, al leer este acto administrativo se observa que ya no se encuentra vigente y que además las coordenadas relacionadas en el mismo, no corresponden con las capturadas en los sitios donde se evidenciaron las talas.

- ✓ De acuerdo con **POMCA DEL RIO NEGRO** (Resolución 112-7296-2017), la zonificación ambiental donde se presentaron las talas de los árboles es Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Restauración Ecológica”.

Que el día 06 de junio de 2024, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR, el predio con FMI 020-31649, se encontró ACTIVO y de acuerdo con la anotación N° 22, con fecha de 15 de febrero de 2016, sobre el predio se constituyó Fiducia Mercantil (Patrimonio Autónomo Fideicomiso La Susana, identificado con Nit 800.256.769-8), cuya vocera y administradora es la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, identificada con Nit 800.140.887-8.

Que el día 06 de junio de 2024, se consultó la base de datos corporativa y no se encontró autorización de aprovechamiento forestal vigente en beneficio del predio con FMI 020-31649

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

“Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
(...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: “(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura**

de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”, y artículo 2.2.1.1.12.14. **“Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-03230 del 04 de junio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco*

hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que de acuerdo con lo anterior, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello dado que en visita realizada por personal técnico de Cornare el día 6 de mayo de 2024, soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03230 del 04 de junio de 2024, se evidenció que en el predio con FMI 020-31649, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, se realizaron 2 talas, así: i) la primera se llevó a cabo en las coordenadas 6°10'31.03"N 75°22'28.19"O, al parecer con algunos meses de anticipación ya que solo se observan los residuos tanto de la transformación de la madera, como las ramas y hojarasca, además de los tocones de los árboles. Al cuantificar los individuos intervenidos, se encontró que se habían talado 22 árboles de la especie exótica eucalipto (*Eucalyptus* sp.) y ii) en la segunda tala, la cual se estaba ejecutando al momento de la visita, se habían talado 6 árboles de la especie exótica eucalipto (*Eucalyptus* sp.), en las coordenadas 6°10'27.12"N 75°22'27.19"O.

Es importante resaltar que, si bien mediante la Resolución con radicado N° RE-05199 del 29 de diciembre de 2022, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la Sociedad Constructora La Susana S.A.S., identificada con Nit 800.051.065-9, dicho permiso no amparaba el aprovechamiento de los 28 individuos arbóreos referenciados en el informe técnico con radicado N° IT-03230-2024, que fueron aprovechados en las coordenadas geográficas 6°10'31.03"N 75°22'28.19"O y 6°10'27.12"N 75°22'27.19"O.

Por otro lado y tal como se estableció en los antecedentes del presente acto administrativo, de acuerdo con la autorización que reposa en el escrito con radicado CE-19673-2022, expediente 056150641214, la FIDUCIA CORFICOLMBIANA S.A., aduce que autoriza a la Sociedad Constructora La Susana S.A.S., para adelantar la solicitud de aprovechamiento forestal en beneficio del predio con FMI 020-31649, ya *“ostenta la tenencia material en virtud de contrato de comodato otorgado por el FIDEICOMISO LA SUSANA”*.

La medida preventiva se impone a la sociedad **CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.S.**, identificada con Nit 800.051.065-9, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.355.622, (o quien haga sus veces), en calidad de quien ostenta la tenencia material del inmueble con FMI 020-31649, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

PRUEBAS

- Escrito con radicado N° CE-19673 del 07 de diciembre de 2022.
- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0884 del 6 de mayo de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-03230 del 4 de junio de 2024.
- Consulta realizada en el VUR el día 6 de junio de 2024, sobre el predio con FMI 020-31649.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la Sociedad **CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.S.**, identificada con Nit 800.051.065-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N°8.355.622 (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa, una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello dado que en visita realizada por personal técnico de Cornare el día 6 de mayo de 2024, soportada en el informe técnico con radicado N° IT-03230 del 04 de junio de 2024, se evidenció que en el predio con FMI 020-31649, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, se realizaron 2 talas, así: i) la primera se llevó a cabo en las coordenadas 6°10'31.03"N 75°22'28.19"O, al parecer con algunos meses de anticipación ya que solo se observan los residuos tanto de la transformación de la madera, como las ramas y hojarasca, además de los tocones de los árboles. Al cuantificar los individuos intervenidos, se encontró que se habían talado 22 árboles de la especie exótica eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y ii) en la segunda tala, la cual se estaba ejecutando al momento de la visita, se habían talado 6 árboles de la especie exótica eucalipto (*Eucalyptus sp.*), en las coordenadas 6°10'27.12"N 75°22'27.19"O.

PARÁGRAFO 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor.

PARÁGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.S.**, para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes actividades:

1. **ABSTENERSE** de movilizar la madera y demás productos obtenidos en el aprovechamiento de los individuos de eucalipto (*Eucalyptus sp.*) que se encontraban como árboles aislados dentro del predio con FMI: 020-31649.
2. **REALIZAR** un adecuado manejo de los residuos vegetales provenientes del aprovechamiento forestal, para lo cual, se deberá buscar la manera de reducir su tamaño e incorporarlo al suelo como materia orgánica. Así mismo, abstenerse de realizar quemas de este material vegetal, ya que esta actividad se encuentra prohibida en la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 1º: La información acerca del cumplimiento de los requerimientos podrá allegarse a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras sedes físicas, referenciado el expediente N° SCQ-131-0884-2024.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA SUSANA, con NIT.800.256.769-6, para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar a la Corporación copia del contrato de fiducia mercantil constituido sobre el predio con FMI 020-31649, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.
2. Allegar copia del contrato de comodato otorgado por el FIDEICOMISO LA SUSANA, en favor de la Sociedad CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.S.

PARÁGRAFO 1º: La información acerca del cumplimiento de los requerimientos podrá allegarse a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras sedes físicas, referenciado el expediente N° SCQ-131-0884-2024.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de acuerdo con la programación de la Corporación, a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la Sociedad **CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS ZULUAGA SEPULVEDA (o quien haga sus veces) y a la Sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA SUSANA**, con NIT.800.256.769-6, a través de su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0884-2024.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Andrés Restrepo.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Juan Daniel Duque

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

COPIA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/06/2024
 Hora: 10:25 AM
 No. Consulta: 548557664
 No. Matricula Inmobiliaria: 020-31649
 Referencia Catastral: ADX0004AHCC

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-12-1989 Radicación: 5573
 Doc: ESCRITURA 2528 del 1989-12-19 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 913 ENGLOBE
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: INVERSIONES LA SUSANA LIMITADA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-02-1990 Radicación: 765
 Doc: ESCRITURA 399 del 1990-02-12 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.500.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INVERSIONES LA SUSANA LIMITADA
 A: RESTREPO DE FERNANDEZ ANGELA MARIA CC 32335832

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-09-1993 Radicación: 5773
 Doc: ESCRITURA 3140 del 1993-09-28 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$25.000.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: INVERSIONES LA SUSANA LTDA.
 A: SANTAMARIA OTALVARO JAIRO CC 2436931 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-04-1994 Radicación: 3284
 Doc: ESCRITURA 1608 del 1994-04-15 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$33.152.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA 1/2
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SANTAMARIA OTALVARO JAIRO CC 2436931
 A: ZULUAGA TREJOS JULIO CESAR X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-06-1995 Radicación: 3682
 Doc: ESCRITURA 1725 del 1995-05-22 00:00:00 NOTARIA 3 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$120.000.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 50% PROINDIVISO ESTE Y OTROS PREDIOS 020-0008821, 020-0047042 Y 020-0010162
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ZULUAGA TREJOS JULIO CESAR

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-12-1995 Radicación: 7876
Doc: ESCRITURA 775 del 1995-12-06 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANTAMARIA OTALVARO JAIRO CC 2436931 X C.C.2.436.931
A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-07-1996 Radicación: 5009
Doc: OFICIO 520 del 1996-07-22 00:00:00 JUZ C CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTROS PREDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE COLOMBIA
A: SANTAMARIA OTALVARO JAIRO CC 2436931 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-11-1997 Radicación: 1997-7151
Doc: OFICIO 732 del 1997-10-30 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-02-1998 Radicación: 1998-1324
Doc: OFICIO 194 del 1998-02-13 00:00:00 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL EJECUTIVO CON ACCION MIXTA ESTE Y OTROS PREDIOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE COLOMBIA S.A.
A: SANTAMARIA OTALVARO JAIRO CC 2436931 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-03-1999 Radicación: 1999-1194
Doc: OFICIO 97111444 del 1998-12-18 00:00:00 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE COLOMBIA S.A.
A: SANTAMARIA OTALVARO JAIRO CC 2436931 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 12-04-1999 Radicación: 1999-1972
Doc: ESCRITURA 221 del 1999-02-11 00:00:00 NOTARIA 3 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$429.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS PREDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANTAMARIA OTALVARO JAIRO CC 2436931
A: SALGADO ARQUITECTOS Y CIA. LTDA. NIT. 8000510659 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 12-04-1999 Radicación: 1999-1973
Doc: ESCRITURA 724 del 1999-04-08 00:00:00 NOTARIA 3 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ESCRITURA 221 Y 399; ACTUALIZACION DE AREA Y LINDEROS DEL RESTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANTAMARIA OTALVARO JAIRO CC 2436931
A: SALGADO ARQUITECTOS Y CIA. LTDA. NIT. 8000510659 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-08-1999 Radicación: 1999-4413
Doc: RESOLUCION 0641 del 1998-07-02 00:00:00 MUNICIPIO DE RIONEGRO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 430 VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO
A: SALGADO ARQUITECTOS Y CIA LTDA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 19-02-2003 Radicación: 2003-1033
Doc: OFICIO 184 del 2003-02-13 00:00:00 VALORIZACION MPL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION (CANCELACION DE VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO-VALORIZACION MUNICIPAL
A: SALGADO ARQUITECTOS Y CIA LTDA X

Doc: ESCRITURA 703 del 2003-03-31 00:00:00 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA (CANCELACION HIPOTECA ABIERTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: SANTAMARIA OTALVARO JAIRO CC 2436931

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-04-2003 Radicación: 2003-1972

Doc: ESCRITURA 602 del 2003-03-21 00:00:00 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (HIPOTECA ABIERTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALGADO ARQUITECTOS Y CIA. LTDA. X ANTES CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A.

A: LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 02-04-2003 Radicación: 2003-1973

Doc: ESCRITURA 706 del 2003-03-31 00:00:00 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A ESCRITURA 602 EN EL SENTIDO DE QUE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA EL COMPARENCIENTE OTORGA LA GARANTIA EN CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL Y NO DE GARANTÉ DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A. X (ANTES SALGADO ARQUITECTOS Y CIA. LTDA.)

A: LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 07-04-2009 Radicación: 2009-2525

Doc: ESCRITURA 293 del 2009-02-13 00:00:00 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$13.815.360

ESPECIFICACION: 0340 SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE (SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A. X

A: TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A. "TRANSMETANO E.S.P. S.A" NIT. 8002153476

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 13-08-2010 Radicación: 2010-5992

Doc: ESCRITURA 2031 del 2010-08-09 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL (CAMBIO DE RAZON SOCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A. X NIT. 800051065-9

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 29-10-2013 Radicación: 2013-8810

Doc: ESCRITURA 1678 del 2013-09-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURAS 602/2003 Y 706/2003 NOTARIA 26 DE MEDELLIN EN EL SENTIDO DE CITAR QUE EL VALOR DE LA HIPOTECA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA ES POR LA SUMA DE \$160.500.000.00. (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A. X NIT. 800.051.065-9

A: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 8903002794

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 29-10-2013 Radicación: 2013-8810

Doc: ESCRITURA 1678 del 2013-09-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$160.500.000

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESCRITURA 602/2003 ACLARADA POR ESCRITURA 706/2003 NOTARIA 26 DE MEDELLIN. ESTE Y OTROS PREDIOS. (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 8903002794

A: CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A. X NIT. 800.051.065-9

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 15-02-2016 Radicación: 2016-1456

Doc: ESCRITURA 3782 del 2015-09-29 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$2.171.388.539

ESPECIFICACION: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL (PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA SUSANA NIT. 800.256.769-8, ESTE Y OTROS (CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA LA SUSANA S.A. (NIT. 800.051.065-9)

A: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. (EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA SUSANA) X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 04-10-2016 Radicación: 2016-10258

Doc: ESCRITURA 3157 del 2016-08-26 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 21-08-2018 Radicación: 2018-10040

Doc: OFICIO 908 del 2018-05-29 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, RDO. 2018-107 (DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIDROELECTRICA DE ALTO PORCE S.A.S E.S.P NIT 9004667754

A: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. (EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA SUSANA)

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 21-08-2019 Radicación: 2019-9824

Doc: OFICIO 519 del 2019-07-10 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES RAD 2018-00107 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIDROELECTRICA DE ALTO PORCE NIT.900.466.775-4

A: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. E.S.P NIT.800.256.769-6

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 21-08-2019 Radicación: 2019-9846

Doc: SENTENCIA 125 del 2019-06-20 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA CONDUCCION DE ENERGIA (SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. (EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA SUSANA) X

A: HIDROELECTRICA ALTO PORCE S.A.S. E.S.P. NIT. 9004667754

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 28-08-2019 Radicación: 2019-10168

Doc: OFICIO SH03-2285 del 2019-08-26 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

A: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. (EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LA SUSANA) NIT.800.256.769-6

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 29-07-2020 Radicación: 2020-7209

Doc: OFICIO 1303 del 2020-07-29 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 17-11-2020 Radicación: 2020-12755

Doc: OFICIO 5504 del 2020-11-13 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172